



ACUERDO MINISTERIAL No. 063

María De Los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, la CONSTRUCCION DE LA CARRETERA SHUSHUFINDI - PUERTO PROVIDENCIA, TRAMO: YAMANUNCA - PUERTO PROVIDENCIA DE 44,28KM DE LONGITUD INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES: EL TRIUNFO DE 18M y PAÑAYUCA DE 26M, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS es parte del gran Proyecto Multimodal Manta Manaos que generara grandes beneficios al país en la reducción de costos de exportación e importación de productos, además permitirá el desarrollo productivo de la zona y la integración de los países sudamericanos;

Que, en razón de que el Gobierno Nacional a través del MTOP, priorizó la CONSTRUCCION DE LA CARRETERA SHUSHUFINDI-PUERTO PROVIDENCIA, TRAMO: YAMANUNCA-PUERTO PROVIDENCIA, DE 44,28 KM DE LONGITUD INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES: EL TRIUNFO DE 18M y PAÑAYUCA DE 26M, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.

Que, con fecha 16 de agosto de 2011, la señora Arq. María De Los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas, firma el contrato con el CONSORCIO PROVIDENCIA para la CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA SHUSHUFINDI - PUERTO PROVIDENCIA, TRAMO: YAMANUNCA - PUERTO PROVIDENCIA DE 44,28 KM DE LONGITUD INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES: EL TRIUNFO DE 18M y PAÑAYUCA DE 26M, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.

Que, dentro del presupuesto de la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas consta la asignación presupuestaria de USD\$ 550,000.00 dólares

360 (2)



de los Estados Unidos de América, en las partidas 2012-520-0021-0000-24-000-202-001-840301-2100-001 terrenos y 2012-520-0021-0000-24-000-202-001-840302-2100-001 edificios, locales comerciales y residencias, a cuyos cargos se cubrirán las indemnizaciones que por expropiaciones deban realizarse dentro del proyecto de la CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA SHUSHUFINDI - PUERTO PROVIDENCIA, TRAMO: YAMANUNCA - PUERTO PROVIDENCIA DE 44,28 KM DE LONGITUD INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES: EL TRIUNFO DE 18M y PAÑAYUCA DE 26M, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.

En ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el proyecto de la CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA SHUSHUFINDI-PUERTO PROVIDENCIA, TRAMO: YAMANUNCA-PUERTO PROVIDENCIA, DE 44,28 KM DE LONGITUD INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES: EL TRIUNFO DE 18 M y PAÑAYUCA DE 26 M, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.

Art. 2.- Declarar de utilidad pública los terrenos necesarios y requeridos para la ejecución del Proyecto de CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA SHUSHUFINDI - PUERTO PROVIDENCIA, TRAMO: YAMANUNCA - PUERTO PROVIDENCIA DE 44,28 KM. UBICADOS EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.

RESUMEN DE AFECTACIONES - TRAMO YAMANUNCA - PUERTO PROVIDENCIA					
N°	ABSCISA		LADO DE AFECTACIÓN	NOMBRE DEL PROPIETARIO	EDIFICACIONES AFECTADAS
	INICIO	FIN			AREA (m2)
1	0+160	0+450	DERECHA	RITA ORTEGA	2860
2	0+450	0+630	DERECHA	RITA ORTEGA	1750
3	0+630	1+170	DERECHA	RITA ORTEGA	4912
4	1+280	1+640	DERECHA	LILIA CHUGA	6197
5	1+640	1+720	IZQUIERDA	LILIA CHUGA	669
6	1+720	1+760	IZQUIERDA	MOISES SARANGO	345
7	1+760	2+360	IZQUIERDA	MOISES SARANGO	5019
8	2+360	2+760	DERECHA	PALMERAS DEL ECUADOR.	6250
9	2+760	6+800	DERECHA	PALMERAS DEL ECUADOR	37129
10	6+800	7+400	DERECHA	BALDOMERO CANGO	6168
11	7+400	7+800	DERECHA	BALDOMERO CANGO	4038
12	7+800	8+060	DERECHA	BALDOMERO CANGO	2698
13	8+060	8+300	IZQUIERDA	JHONNY TRUJILLO	3104
14	8+300	8+540	IZQUIERDA	ISAIAS PACHECO	3155

3160



15	8+600	9+050	IZQUIERDA	ANGEL HURTADO	6052
16	9+080	9+220	IZQUIERDA	MIGUEL VARGAS	1190
17	9+220	9+380	DERECHA	PEPE HURTADO	1412
18	9+400	9+500	DERECHA	MIRIAN DOLORES RODRIGUEZ	786
19	9+500	9+580	DERECHA	MIRIAN DOLORES RODRIGUEZ	811
20	9+620	9+660	DERECHA	WASHINGTON HURTADO	467
21	9+660	9+850	DERECHA	WASHINGTON HURTADO	1864
22	9+850	10+300	DERECHA	JOSE DEL VALLE	3972
23	10+300	10+890	IZQUIERDA	FAMILIA ROBLES	5314
24	10+890	11+020	DERECHA	WILMER CASTILLO	1408
25	11+020	11+120	DERECHA	WILMER CASTILLO	834
26	11+120	11+540	DERECHA	WILMER CASTILLO	3906
27	11+850	12+050	IZQUIERDA	PALMERAS DEL ECUADOR.	1406
28	12+050	12+130	DERECHA	PALMERAS DEL ECUADOR	1220
29	12+130	13+530	IZQUIERDA	PALMERAS DEL ECUADOR	16090
30	13+800	13+800	DERECHA	PALMERAS DEL ECUADOR	2555
31	14+220	14+220	IZQUIERDA Y DERECHA	PALMERAS DEL ECUADOR	5563
32	15+020	15+050	IZQUIERDA	PALMERAS DEL ECUADOR	6541
33	15+050	15+350	DERECHA	CARLOS MAYORGA	1754,00
34	15+350	15+620	IZQUIERDA	PALMERAS DEL ECUADOR	2221,00
35	15+660	15+900	IZQUIERDA	PALMERAS DEL ECUADOR	2332,00
36	15+560	15+750	DERECHA	MANUEL MARTINEZ	1521,00
37	15+750	15+900	IZQUIERDA	CESAR PADILLA	1292,00
38	16+520	16+930	DERECHA	SEGUNDO HERNANDEZ	3239,00
39	16+800	16+950	IZQUIERDA	PALMERAS DEL ECUADOR	1225,00
40	16+950	17+150	DERECHA	WILMER SALVATIERRA	1774,00
41	17+220	17+340	DERECHA	SILVIO SANCHEZ	1085,00
42	17+340	17+450	DERECHA	GUIDO ARMIJOS	1153,00
43	17+450	17+820	DERECHA	ANGEL EDUARDO CALDERÓN	2485,00
44	17+820	18+000	DERECHA	PALMERAS DEL	1196,00

3600

				ECUADOR	
45	17+880	18+440	IZQUIERDA	PALMERAS DEL ECUADOR	6178,00
46	18+440	19+280	DERECHA	PALMERAS DEL ECUADOR	5580,00
47	19+340	19+600	DERECHA	PALMERAS DEL ECUADOR	1755,00
48	19+600	20+240	IZQUIERDA	PALMERAS DEL ECUADOR	4283,00
49	20+100	20+700	IZQUIERDA	PALMERAS DEL ECUADOR	5826,00
50	20+500	20+820	DERECHA	PASCUAL ZAMBRANO	2126,00
51	20+820	21+080	DERECHA	PASCUAL ZAMBRANO	1712,00
52	21+080	21+580	IZQUIERDA	CARLOS VELASCO	3344,00
53	21+480	21+580	DERECHA	MANUEL CARVAJAL	670,00
54	21+580	21+800	IZQUIERDA	CARLOS VELASCO	1476,00
55	21+800	22+000	IZQUIERDA	ERASMO GARCIA	1305,00
56	21+860	22+000	DERECHA	MANUEL CARVAJAL	1386,00
57	22+000	22+540	DERECHA	ANGEL SANCHEZ	3580,00
58	22+600	22+750	DERECHA	ANGEL SANCHEZ	1001,00
59	22+520	22+700	IZQUIERDA	ANGEL SANCHEZ	1061,00
60	22+790	22+860	IZQUIERDA	ARMANDO ARMIJO	487,00
61	22+860	23+100	IZQUIERDA	ARMANDO ARMIJO	1598,00
62	23+140	23+200	DERECHA	VICENTE MEJIA	424,00
63	23+200	23+360	DERECHA	VICENTE MEJIA	1179,00
64	24+020	24+080	DERECHA	CARLOS RODRIGUEZ	269,00
65	24+080	24+160	DERECHA	WALTER BRIONES	661,00
66	24+160	24+260	DERECHA	VICENTE PALCIOS	655,00
67	24+260	24+380	DERECHA	JOSE GARAY	789,00
68	24+380	24+440	DERECHA	CARLOS CALVACHE	396,00
69	24+440	24+820	DERECHA	GONZALO HIDALGO	2514,00
70	24+820	25+180	DERECHA	VIRGILIO CEDEÑO	1718,00
71	25+180	25+330	IZQUIERDA	STALIN LUCA	1207,00
72	25+180	25+440	DERECHA	CARLOS CALVACHE	1742,00
73	25+440	25+660	DERECHA	MACARIO AYALA	1713,00
74	25+660	25+830	DERECHA	ANGEL PASTRANA	1237,00
75	25+830	25+980	DERECHA	NELSON ENCARNACION	1128,00
76	25+980	26+100	DERECHA	VIRGILIO CASTRO	838,00
77	26+100	26+380	DERECHA	WILLINTON MORAN	1873,00
78	26+380	26+730	DERECHA	GALO MORETA	2286,00

3/10/02

79	26+730	28+540	DERECHA	GALO MORETA	12237,00
80	26+700	28+550	IZQUIERDA	PALMERAS DEL ECUADOR	14491,00
81	28+550	33+000	IZQUIERDA	PALMERAS DEL ECUADOR	31186,00
82	33+000	33+200	IZQUIERDA	ILBER VARGAS	1425,00
83	33+200	33+400	IZQUIERDA	WILFRIDO SALAZAR	1433,00
84	34+050	34+400	IZQUIERDA	PABLO ARTEAGA	2410,00
85	34+400	34+580	IZQUIERDA	MARCOS NUÑES	1190,00
86	34+580	34+880	IZQUIERDA	FAMILIZA TENEMAZA	1990,00
87	34+880	35+160	IZQUIERDA	DAGNI MURILLO	1969,00
88	35+140	35+340	IZQUIERDA	LEOPOLDINA SIMALESA	1309,00
89	35+340	35+640	IZQUIERDA	EDDY ZAMBRANO	1976,00
90	35+640	35+940	IZQUIERDA	JORGE AGUÑA	3976,00
91	35+940	36+200	IZQUIERDA	JOSE MARQUEZ	1816,00
92	36+200	36+500	IZQUIERDA	OTILIO VERA	2035,00
93	36+500	37+000	IZQUIERDA	MARCOS MUÑOZ	3426,00
94	37+000	37+300	IZQUIERDA	PATRICIO FLORES	1974,00
95	37+300	37+600	IZQUIERDA	JUAN SILVA	2022,00
96	37+600	37+700	IZQUIERDA	RIGOBERTO JUÑGAL	668,00
97	37+700	37+900	IZQUIERDA	RAFAEL FLORES	1319,00
98	37+900	38+000	IZQUIERDA	MARIA MAZA	681,00
99	38+000	38+140	IZQUIERDA	LEONCIO LOPEZ	932,00
100	35+140	35+640	DERECHA	ESCUELA VALDIVIA	3720,00
101	35+640	36+140	DERECHA	JUAN SILVA	3957,00
102	36+140	36+640	DERECHA	ALBERTO PARDO	3613,00
103	36+640	37+140	DERECHA	RAFAEL FLORES	3681,00
104	37+140	37+640	DERECHA	MARIA MAZA	3554,00
105	37+640	38+140	DERECHA	FAMILIA PEÑA	3659,00
106	38+140	40+740	DERECHA	ESTER OCAMPOS	23679,00
107	38+140	40+740	IZQUIERDO	WILSON OLIVARES	23679,00
108	40+740	41+500	DERECHA	FAMILIA APOLO	5112,00
109	40+740	43+730	IZQUIERDO	EMPRESA PRIVADA SACHALO	25352,00
110	41+500	41+740	DERECHA	FAMILIA APOLO	1710,00
111	41+740	42+960	DERECHA	FAMILIA APOLO	11793,00
112	42+960	43+070	IZQUIERDA	EMPRESA PRIVADA SACHALO	610,00
113	43+070	43+200	DERECHA	EULALIA MACHOA	885,00
114	43+480	43+670	IZQUIERDA	EMPRESA PRIVADA	1367,00

3/10/02

SACHALO					
115	43+350	43+500	DERECHA	FAMILIA APOLO	1049,00
116	43+650	43+780	DERECHA	MARCELO GREFA	877,00
117	43+730	43+830	IZQUIERDA	ADELA MACHOA	651,00
118	43+830	43+880	IZQUIERDA	ADELA MACHOA	333,00
119	43+650	43+800	DERECHA	MARCELO GREFA	1122,00
120	44+000	44+220	IZQUIERDA	MARCELO GREFA	1499,00
121	44+100	44+280	DERECHA	EMPRESA PORTONAPO	1468,00
TOTAL TERRENOS (m2)					444889,00

Art. 3.- Mantener el derecho de vía en veinte y cinco metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de sus costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de la vivienda, observarse un retiro adicional de cinco metros, conforme lo establece el artículo 4, inciso segundo del Reglamento Aplicativo a la Ley de Caminos para la CARRETERA SHUSHUFINDI-PUERTO PROVIDENCIA, TRAMO: YAMANUNCA-PUERTO PROVIDENCIA, DE 44,28KM DE LONGITUD. Exceptuando la zona urbana en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi haya otorgado la respectiva Línea de Fabrica.

Art. 4.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravamen o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro de los artículos 2 y 3 de este acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía. Por lo tanto, lo Notarios del país, el Registrador de la Propiedad del cantón Shushufindi, donde se encuentra el área de influencia del proyecto no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas, los primeros y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y del Registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Art. 5.- Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Shushufindi, que en el plazo máximo de treinta días, emitan las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de vía.

Art. 6.- Designar al ingeniero Abelardo Arizaga Dávila en calidad de perito de esta obra para el examen de los predios afectados y para que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 11,12 y 13 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento aplicativo a la Ley ibídem.

Art. 7.- Encargar al Director Provincial de Sucumbios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad del cantón Shushufindi.

Art. 8.-Notificar a los Registradores de la propiedad, Colegio de Notarios y Gobiernos Autónomos Descentralizados de Shushufindi, provincia de Sucumbios, con el contenido del

2-10-12
8



presente Acuerdo y Prohibición de enajenar los bienes afectados mencionados en los artículos 1 y 2 de este acuerdo.

Art. 9.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, penales a que hubiere lugar.

Art. 10.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial de Sucumbios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 AGO, 2012

ARQ. MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE PESANTES
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DISPOSICION

3-63